

---

# **PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ANUAL DE LOS INGRESOS POR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SISTEMA GARANTIZADO DE TRANSMISIÓN**

**Lima, junio de 2010**

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>1.1. Antecedentes</b>	<b>1</b>
<b>1.2. Prepublicación del Proyecto de Resolución</b>	<b>2</b>
<b>2. PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO</b>	<b>3</b>
<b>3. CONCLUSIONES</b>	<b>4</b>
<b>ANEXO</b>	<b>5</b>

# 1. INTRODUCCIÓN

---

## 1.1. Antecedentes

El Estado Peruano ha suscrito los siguientes Contratos de Concesión de Sistema Garantizado de Transmisión (en adelante "SGT") sobre la base de lo dispuesto en el marco de la Ley de Desarrollo Eficiente de Generación Eléctrica (Ley N° 28832), el Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM, la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844, el Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos (en adelante "TUO"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus modificatorias:

- a) Contrato de Concesión de SGT de la "Línea de Transmisión 220 kV Carhuamayo-Paragsha-Conococha-Huallanca-Cajamarca-Cerro Corona-Carhuaquero", mayo 2008, con el Consorcio Abengoa Transmisión Norte S.A.
- b) Contrato de Concesión de SGT de la "Línea de Transmisión Mantaro – Caravelí – Montalvo", agosto 2008, con el Consorcio Caravelí – Cotaruse Transmisora de Energía S.A.C.
- c) Contrato de Concesión de SGT de la "Línea de Transmisión Machupicchu – Cotaruse", agosto 2008, con el Consorcio Caravelí – Cotaruse Transmisora de Energía S.A.C.
- d) Contrato de Concesión de SGT de la Línea de Transmisión Chilca-La Planicie- Zapallal, setiembre 2008, con el Consorcio Transmantaro S.A.
- e) Contrato de Concesión de SGT del proyecto "Reforzamiento del Sistema de Transmisión Centro-Norte Medio en 500 kV" (Línea de Transmisión Zapallal - Trujillo, febrero 2010, con el Consorcio Transmantaro S.A.

El Artículo 25° del mismo TUO, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 26885 establece que: "...El organismo regulador correspondiente velará que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta del adjudicatario del respectivo concurso o licitación, formulada de conformidad con los incisos a que se refiere este artículo, los que se incorporarán en el contrato de concesión".

Debido a que la moneda de los Contratos de Concesión de SGT se establece en Dólares Americanos y la tarifa por los servicios en el subsector eléctrico se fija en Moneda Nacional, es necesario efectuar, en cada período de regulación, una liquidación del valor facturado expresado en Dólares Americanos, siendo para ello necesario establecer el procedimiento de dicha liquidación.

---

## 1.2. Prepublicación del Proyecto de Resolución

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN<sup>1</sup>, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte OSINERGMIN, en cumplimiento de sus funciones, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo.

Tal como se dispone en dicho artículo, la publicación debe contener el texto de la norma, una exposición de motivos y el plazo dentro del cual se recibirán los comentarios escritos de los interesados.

---

<sup>1</sup> **Artículo 25°.** – **Transparencia en el Ejercicio de la Función Normativa-**

Constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte OSINERG, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo. La mencionada publicación deberá contener lo siguiente:

- a. El texto del reglamento o norma que se propone expedir.
- b. Una exposición de motivos.
- c. El plazo dentro del cual se recibirán los comentarios y sugerencias por escrito al mismo y, de considerarlo necesario, la fecha en la que realizará la audiencia pública en la que se recibirán los comentarios verbales de los participantes. El plazo para la recepción de comentarios y la respectiva audiencia, cuando corresponda, no podrá ser menos de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Se exceptúa de la presente norma los reglamentos considerados de urgencia, los que deberán, en cada caso, expresar las razones en que se funda la excepción. Asimismo, se excluye de esta obligación las decisiones relacionadas con la fijación de tarifas de energía sujetas a procedimientos especiales, de acuerdo a la normatividad vigente.

## 2. PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO

El Proyecto de Norma: “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión”, se adjunta como Anexo del presente informe y se organiza en siete artículos, los mismos que se presentan a continuación:

ARTICULO 1°	Objetivo
ARTICULO 2°	Base Legal
ARTICULO 3°	Ámbito de Aplicación
ARTICULO 4°	Periodo de Liquidación
ARTICULO 5°	Procedimiento
ARTICULO 6°	Redondeos
ARTICULO 7°	Procedimiento, Plazos y Medios

### 3. CONCLUSIONES

- El Estado Peruano ha suscrito varios Contratos de Concesión de SGT, sobre la base de lo dispuesto en el marco de la Ley de Desarrollo Eficiente de Generación Eléctrica (Ley N° 28832), el Reglamento de Transmisión (Decreto Supremo N° 027-2007-EM), la Ley de Concesiones Eléctricas Decreto Ley N° 25844) y el TUO.
- El Artículo 25° del mismo TUO, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 26885 establece que el organismo regulador correspondiente velará que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta del adjudicatario del respectivo concurso o licitación, formulada de conformidad con los incisos a que se refiere este artículo, los que se incorporarán en el contrato de concesión.
- Debido a que la moneda de los Contratos de Concesión de SGT se establece en Dólares Americanos y la tarifa por los servicios en el subsector eléctrico se fija en Moneda Nacional, es necesario efectuar, en cada período de regulación, una liquidación del valor facturado expresado en Dólares Americanos, siendo para ello necesario establecer el procedimiento de dicha liquidación.
- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, se recomienda publicar el proyecto de Procedimiento “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión”, que se presenta en el Anexo de este informe con la finalidad de recibir las sugerencias y comentarios de los interesados.

# ANEXO

## PROYECTO DE NORMA

# Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión

### Artículo 1º OBJETIVO

Normar el procedimiento para efectuar la liquidación anual de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de las instalaciones de transmisión sujetas al régimen de contratos de concesión del Sistema Garantizado de Transmisión (en adelante "SGT"), bajo criterios uniformes pero respetando las particularidades de cada Contrato, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 25º del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y modificado por el Artículo 2º de la Ley N° 26885<sup>2</sup>.

### Artículo 2º BASE LEGAL

- Contrato de Concesión de SGT de la "Línea de Transmisión 220 kV Carhuamayo-Paragsha-Conococha-Huallanca-Cajamarca-Cerro Corona-Carhuaquero", mayo 2008.
- Contrato de Concesión de SGT de la "Línea de Transmisión Mantaro – Caravelí – Montalvo", agosto 2008.
- Contrato de Concesión de SGT de la "Línea de Transmisión Machupicchu – Cotaruse", agosto 2008.
- Contrato de Concesión de SGT de la "Línea de Transmisión Chilca – La Planicie – Zapallal", setiembre 2008.
- Contrato de Concesión de SGT de Reforzamiento del Sistema de Transmisión Centro – Norte Medio en 500 KV" (L.T. Zapallal -Trujillo), febrero 2010.
- Texto Único Ordenado (TUO) de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM.
- Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), su Reglamento y modificatorias.
- Ley de Desarrollo Eficiente de Generación Eléctrica (Ley N° 28832)
- Decreto Supremo N° 027-2007-EM, Reglamento de Transmisión.

---

<sup>2</sup> **Artículo 25.**-La concesión, se otorgará al titular de la propuesta técnica y económicamente más conveniente, la cual (...) "El organismo regulador correspondiente velará que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta del adjudicatario del respectivo concurso o licitación, formulada de conformidad con los incisos a que se refiere este artículo, los que se incorporarán en el contrato de concesión."(\*)

(\*) Párrafo incluido por el artículo 2º de la Ley N° 26885, publicada el 04.12.97.

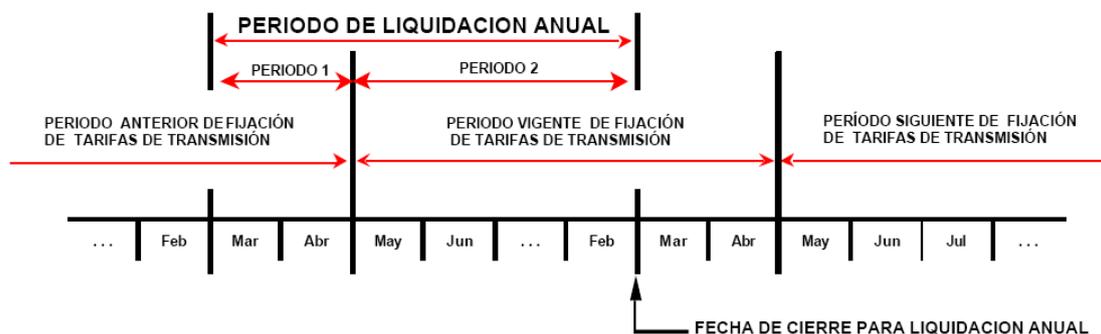
### Artículo 3º ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Procedimiento será de aplicación para todos los concesionarios del SGT que hayan suscrito o suscriban Contratos de Concesión con el Estado Peruano, en el marco de la Ley N° 28832, el Reglamento de Transmisión, la LCE, y el Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus modificatorias; salvo que exista contradicción entre algún Contrato de Concesión y el Procedimiento, en cuyo caso prevalecerá el primero.

### Artículo 4º PERÍODO DE LIQUIDACIÓN

Período de 12 meses, o el que corresponda (periodo previo para el caso del primer año o posterior para el caso del último año), respecto al último día calendario del mes de febrero de cada año.

El Período de Liquidación anual está conformado por dos periodos: el **Periodo 1** que pertenece al período anterior de fijación de las tarifas de transmisión (marzo y abril del año anterior) y el **Periodo 2** que viene a ser la mayor parte del periodo vigente de fijación de las tarifas de transmisión (desde mayo del año anterior hasta febrero del año en curso), según se muestra en el siguiente esquema:



### Artículo 5º PROCEDIMIENTO

#### 5.1. Ajuste del Componente de Inversión (CI) de la Base Tarifaria

- Conforme a lo indicado en los contratos de concesión de SGT, en la Ley N° 28832 y en el Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM, el componente de inversión, será ajustado en cada período de revisión<sup>3</sup> por la variación en el Finished Goods Less Food and Energy (Serie ID: WPSSOP3500) publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América.

#### <sup>3</sup> Reglamento de Transmisión, Artículo 22°, inciso 22.6 (\*)

(\*) 22.6 Los costos de inversión, operación y mantenimiento o explotación resultantes de los procesos licitatorios, se consideran expresados a la fecha de entrada en operación comercial y serán actualizados anualmente, a partir de esta fecha, en cada oportunidad de fijación de Precios en Barra, utilizando los índices que han sido establecidos en cada uno de los respectivos Contratos de Concesión de SGT.

- b. La tarifa inicial, que rige a partir de la entrada en Operación Comercial de las instalaciones, fecha en la que la Concesionaria comienza a prestar el servicio y adquiere el derecho a cobrar la Tarifa, se determina considerando el Monto de Inversión de la Oferta Económica del adjudicatario del Contrato de Concesión de SGT. En consecuencia, el valor inicial del índice WPSSOP3500, será el último dato publicado como definitivo que corresponda al mes de la fecha de entrada en Operación Comercial de las instalaciones o, en su defecto, al último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponda realizar la primera revisión.
- c. Si algún contrato de concesión de SGT vigente estableciera periodicidad distinta para la revisión del CI o fecha específica distinta para la fijación del valor inicial del CI, entonces se efectuará según lo establecido en dicho contrato.
- d. El valor del índice WPSSOP3500 a utilizarse en cada revisión del CI corresponde al último valor publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la revisión.

La expresión a utilizarse para dichos ajustes, es la siguiente:

$$CI_{vigente} = CI_{inicial} \times \left( \frac{IPP_t}{IPP_0} \right)$$

Donde:

IPP0 : Índice WPSSOP3500 correspondiente al último dato publicado como definitivo que corresponda al mes de la fecha de puesta en operación comercial o, en su defecto, al último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponda realizar la primera revisión.

IPPt: Índice WPSSOP3500 correspondiente al último valor publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la revisión.

## 5.2. Ajuste del Componente de Operación y Mantenimiento (COyM) de la Base Tarifaria

- a. Conforme a lo indicado en los contratos de concesión de SGT, en la Ley N° 28832 y en el Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM, el Componente de Operación y Mantenimiento (COyM), será ajustado en cada período de revisión por la variación en el Finished Goods Less Food and Energy (Serie ID: WPSSOP3500) publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América.
- b. La tarifa inicial que rige a partir de la entrada en Operación Comercial de las instalaciones, fecha en la que la Concesionaria comienza a prestar el servicio y adquiere el derecho a cobrar la Tarifa, se determina considerando el Monto de Operación y Mantenimiento de la Oferta Económica del adjudicatario del Contrato de Concesión de SGT.

- c. Si algún contrato de concesión de SGT vigente estableciera periodicidad distinta para la revisión del COyM o fecha específica distinta para la fijación del valor inicial del COyM, entonces se efectuará según lo establecido en dicho contrato.
- d. El valor del índice WPSSOP3500 a utilizarse en cada revisión del COyM corresponde al último valor publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la revisión.

La expresión a utilizarse para dichos ajustes, es la siguiente:

$$COyM_{vigente} = COyM_{inicial} \times \left( \frac{IPP_t}{IPP_0} \right)$$

Donde:

IPP0 : Índice WPSSOP3500 correspondiente al último dato publicado como definitivo que corresponda al mes de la fecha de puesta en operación comercial o, en su defecto, al último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponda realizar la primera revisión.

IPPt: Índice WPSSOP3500 correspondiente al último valor publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la revisión.

### 5.3. Costo Total de Transmisión (CTT)

- a. El valor anual del Costo Total de Transmisión (CTT) se calcula como la suma de la anualidad del CI vigente más el respectivo COyM expresado al final del periodo anual, según la expresión:

$$CTT = \text{anualidad de } CI_{vigente} + COyM$$

Donde:

$CI_{vigente}$  = valor de  $CI_{vigente}$  según el último ajuste vigente.

$$\text{anualidad de } CI_{vigente} = FA \times CI_{vigente}$$

$$FA: \text{Factor de Anualización} = \left( \frac{i \times (1+i)^n}{(1+i)^n - 1} \right)$$

$i$ : Tasa de actualización anual vigente, conforme al contrato SGT y Leyes aplicables

$n$ : Plazo para la recuperación de la inversión

- b. Según los Contratos de Concesión de SGT, se ha establecido un plazo de 30

años para la recuperación de la inversión y la Tasa de Actualización a que se refiere el Artículo 79° de la LCE, vigente en la fecha de cierre del concurso.

- c. Para el primer año, el CTT corresponde al período comprendido entre el momento de la puesta en operación comercial de la instalación y la fecha de cierre de la primera liquidación que, para todos los efectos, se considera como las 24:00 horas del último día calendario del mes de febrero próximo.
- d. Para el último año, el CTT corresponde al período comprendido desde las 00:00 horas del día siguiente al de cierre de la última liquidación hasta el momento en que efectivamente finaliza la concesión.

#### 5.4. Valor Mensual del CTT

- a. Se determina multiplicando el respectivo valor anual del CTT, por el siguiente factor:

$$FM: \text{Factor de Mensualización} = \left(\frac{1+i}{12}\right)$$

Donde:

$$1m = \text{Tasa de Actualización Mensual} = (1 + i)^{1/12} - 1$$

#### 5.5. Ingreso Facturado

- a. En caso se trate de instalaciones que forman parte del SGT, el Ingreso Mensual Facturado (IMF) se calcula con la información proporcionada sobre las facturaciones mensuales efectuadas por la concesionaria por concepto de “Peaje de Transmisión” e “Ingreso Tarifario”, según la siguiente expresión:

$$IMF = \text{Peaje de Transmisión} + \text{Ingreso Tarifario}$$

- b. En razón que los pagos mensuales efectuados en Moneda Nacional deben ser convertidos a la Moneda de Contrato; dicha conversión debe realizarse con el valor de venta de la Moneda de Contrato publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el diario oficial El Peruano, el último día hábil antes del día 15 del mes siguiente al mes en que se prestó el servicio.
- c. Luego, el Ingreso Anual Facturado (IAF) correspondiente al período de liquidación se determina como la suma de los valores IMF llevados al final del período de liquidación (último día del mes de febrero del año en curso), mediante la siguiente expresión:

$$IAF = \sum_j^{12} IMF_j (1 + i_m)^{12-j}$$

Donde: j es el número de mes (1 al 12 para un período completo)

#### 5.6. Remuneración Esperada y Saldo de Período de Liquidación

- a. Las Remuneraciones Mensuales Esperadas (RME) se determinan sobre la base de los valores definitivos de CTT (recalculados de ser necesario según lo indicado en el numeral 5.3 anterior que son aplicables a cada uno de los dos periodos que conforman el período de liquidación (Periodo 1 y Periodo 2).
- b. El Ingreso Anual Esperado (IAE) correspondiente al período de liquidación, se determina sumando la remuneración esperada de cada uno de los meses (RME) de ambos periodos que conforman el período de liquidación (Periodo 1 y Periodo 2), llevados al final del mismo (último día del mes de febrero) mediante la aplicación de manera similar de la expresión señalada en el literal c" del numeral 5.5 anterior.
- c. Luego, el saldo del período a liquidarse se determina sustrayendo del IAE obtenido según el literal anterior, el IAF obtenido según el literal "c" del numeral 5.5 anterior.
- d. El saldo anterior obtenido, cuyo valor se encuentra expresado al final del mes de febrero del año en curso, se multiplica por el factor  $(1 + i_m)^{14}$  para llevarlo a un valor expresado al final del mes de abril del próximo año. El valor de " $i_m$ " es la correspondiente tasa de actualización mensual definida en el literal "a" del numeral 5.4.
- e. El saldo obtenido según el literal "d" se agrega o deduce, de acuerdo al caso, del CTT correspondiente al siguiente periodo de fijación de las tarifas de transmisión cuyo valor también está expresado al final de abril del próximo año.
- f. Con este último valor de CTT anual deducido y el respectivo ingreso tarifario anual, se determina para el siguiente periodo de fijación de tarifas de transmisión el Peaje por Conexión y el respectivo Peaje por Conexión Unitario a ser cargado a la demanda.

#### Artículo 6º REDONDEOS

En el cálculo de la liquidación se aplicarán los siguientes criterios para el redondeo de las cifras y tolerancias máximas.

- a. Para la aplicación de las fórmulas de actualización: Se aplicará lo dispuesto en las correspondientes resoluciones de fijación de tarifas vigentes en la fecha en que se efectuó el servicio. Si las resoluciones respectivas no establecen disposición alguna al respecto, se aplicará los siguientes criterios: Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales y los valores actualizados deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

- b. Para los cálculos de la Liquidación: Los cálculos aritméticos intermedios se realizarán sin efectuar redondeos. El valor final resultante se redondeará sin decimales.

## **Artículo 7º PROCEDIMIENTO, PLAZOS y MEDIOS**

### **7.1. Procedimiento y Plazos**

- a. Hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de enero, la concesionaria presentará a OSINERGMIN la Preliquidación de ingresos proyectada a febrero, con la información de marzo a diciembre, conjuntamente con copia de los comprobantes de pago que la sustentan.
- b. OSINERGMIN publicará la respectiva Preliquidación con la información proyectada hasta febrero del periodo en liquidación, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles de la publicación definitiva.
- c. La concesionaria podrá presentar sus sugerencias y observaciones a la indicada Preliquidación, dentro de los siguientes cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.
- d. Hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de marzo, la concesionaria deberá presentar la información faltante y copia de los comprobantes de pago correspondientes a los meses de enero y febrero del periodo en liquidación.
- e. Quince (15) días calendario antes del 1º de mayo de cada año, se publicará la liquidación definitiva y la fijación de las tarifas correspondientes.

Para los meses faltantes (enero y febrero), para los cuales aún no se cuente con información, se asumirá en la preliquidación una facturación igual a la del último mes facturado.

### **7.2. Medios**

En cada oportunidad de preliquidación o liquidación, conforme a lo señalado en el numeral anterior, la información deberá presentarse en los siguientes medios:

- a. Archivo en medio electrónico conteniendo los cálculos de la liquidación, según el formato que se detalla en el Anexo 1.
- b. Archivos en medio electrónico conteniendo el listado de las facturaciones efectuadas en donde debe indicarse de manera desagregada y detallada el concepto, los montos sin incluir el IGV, el usuario, número y fecha del comprobante, y el mes al que corresponde el servicio de transmisión facturado. Según el formato que se detalla como Anexo 2.
- c. Los archivos deberán estar elaborados en formato de hojas de cálculo compatibles con el MS Excel.
- d. Copia impresa de las facturaciones efectuadas.

**Anexo 1****Formato de Resumen del Cálculo de Liquidación Anual de Ingresos por Contrato SGT**

Nombre de instalación: XXXXXXXXX  
 CCC: Código de la empresa concesionaria especificado en la Base Metodológica para la aplicación de la NTCSE.

Periodo de Facturación (1)	Fecha de Tipo de Cambio Monetario	Tipo de Cambio Aplicado (S./US\$)	Facturación Mensual (2)				Valor Actualizado (a febrero del periodo regulatorio)
			Peaje Facturado S/.	Ingreso Tarifario S/.	Total Facturado S/.	Total Facturado US\$	
1	2011-03						
2	2011-04						
3	2011-05						
4	2011-06						
5	2011-07						
6	2011-08						
7	2011-09						
8	2011-10						
9	2011-11						
10	2011-12						
11	2012-01						
12	2012-02						
<b>Total</b>							

1. Corresponde a un ejemplo de liquidación para el periodo marzo 2011 - febrero 2012.
2. Los montos facturados deben ser expresados con dos decimales de precisión.

## Anexo 2

### **Formato para la remisión, a OSINERGMIN, de datos para el Cálculo de Liquidación Anual de Ingresos por Contrato SGT**

#### **1. Nombre de archivos**

Los nombres de los archivos emplearán el siguiente estándar:

**Siendo AAAA\_CCC.xls**

Siendo AAAA el año del proceso de liquidación, CCC el código de la empresa concesionaria especificado en la Base Metodológica para la aplicación de la NTCSE (Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos).

Los archivos a intercambiar serán hojas de cálculo MS Excel.

#### **2. Estructura de archivos**

Periodo de Facturación	Tipo de documento	Fecha del Documento	N° de Documento	Empresa	Tipo de Sistema	Concepto	Descripción	Moneda	Monto	Código de la Instalación	Nombre de la Instalación

### 3. Detalle

Columna	Descripción	Tipo de dato	Longitud
Periodo de Facturación	Representa el periodo de facturación. <b>AAAA-MM</b> , donde <b>AAAA</b> es el año y <b>MMM</b> es el mes en que se prestó el servicio.	Texto	7
Tipo de Documento	FACTURA Factura. NCREDITO Nota de crédito. NDEBITO Nota de débito. OTRO Otro tipo de transacción.	Texto	8
Fecha de Documento	Es la fecha de emisión del documento de facturación de servicio facturado. <b>AAAA-MM</b> , donde <b>AAAA</b> es el año y <b>MMM</b> es el mes en que se prestó el servicio.	Texto	10
N° Documento	Es el número de documento.	Texto	25
Empresa	Es el código de la impresa (cliente o usuario del servicio) especificado en la NTCSE.	Texto	3
Tipo Sistema	SGT Sistema Garantizado de Transmisión.	Texto	3
Concepto	PSGT Peaje del SGT. IT-SGT Ingreso tarifario del SGT.	Texto	6
Descripción		Texto	200
Moneda	XXXX Moneda nacional vigente o según el contrato.	Texto	4
Monto	Es el monto total del documento sin I.G.V. (dos decimales de precisión).	Numérico	
Código de la Instalación	Identificador de la instalación.	Texto	10
Nombre de la Instalación		Texto	200

La columna "Longitud" especifica el número máximo de caracteres a considerar en el proceso de interpretación de los datos.

### 4. Representación de los valores numéricos

La representación de los valores numéricos empleará el punto “,” como separador de decimales. No se deberá utilizar comas “,” o puntos “.” para la representación de unidades de millar.

Para los valores que representen montos de dinero se emplearán dos decimales de precisión.

### 5. Total

Para establecer un parámetro adicional de validación de la correcta interpretación de los datos remitidos por las empresas concesionarias, se solicita la suma de los montos de los documentos luego del último.